



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Siete de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 180  
RADICADO N° 2021-00256-00

En el proceso ejecutivo laboral que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por NORELIA RUIZ HOYOS Y OTROS contra PRODUCTOS MAMA PAISA, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso<sup>1</sup>, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En memoriales allegados al proceso los días 28 y 29 de marzo de 2023 (documentos 37 a 40 de la carpeta de medida cautelar), la Inspección de Policía la Tablaza de la Estrella y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella proceden a devolver Despacho comisorio 001 de 2022. Posteriormente, en memorial del 12 de octubre de 2023 obrante en documento 097, la sociedad secuestre BIENES Y ABOGADOS S.A.S. procedió a radicar rendición de cuentas

---

<sup>1</sup> Art. 29 Constitucional.

del inmueble secuestrado “inmueble, Lote de terreno vacío, ubicado en la Estrella, con matrícula inmobiliaria No.001-541994, linderos se encuentran descritos en la escritura Publica No.1835 del 25 de mayo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Envigado.”, informe al cual se incorporó y se puso en traslado de las partes mediante auto del 14 de diciembre de 2023 (documento 102).

En memorial arrimado el 11 de enero de 2024 la pasiva interpone recurso de reposición en contra del auto del 14 de diciembre de 2023 (documento 104) indicando que el Despacho obvió poner en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble por lo que las partes no se pudieron pronunciar acerca de la diligencia ni oponerse al secuestro en los términos del numeral 8 del art. 596 (sic) del CGP.

Al respecto, se advierte que el recurso de reposición que contempla el artículo 63 del CPTSS dispone que el mismo procede contra autos interlocutorios; en esa medida, como quiera que la providencia atacada tiene el carácter de sustanciación, no es susceptible de ser controvertida a través de este medio de impugnación. En consecuencia, no se dará trámite al recurso presentado.

No obstante, el Despacho advierte que en efecto como lo indica la parte demandada, el numeral 8 del art. 597 del CGP consagra que si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro, solicita al juez dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo que aquella se practicó. Y en el caso bajo estudio, se puede observar que la diligencia de secuestro allegada en documentos 37 a 40 de la carpeta de medida cautelar no fue puesta en conocimiento de las partes, razón por la cual se DEJARÁ SIN EFECTO el párrafo tercero del auto del 14 de diciembre de 2023 (documento 102) y en su lugar se ordenará INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 20 días, la diligencia de secuestro allegada.

Ahora bien, en memorial obrante en documento 107, la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S., secuestres dentro del proceso de la referencia, allega memorial contentivo de rendición de cuentas del 1° de octubre de 2023 al 30 de enero de 2024 sobre el inmueble, Lote de terreno vacío, ubicado en la Estrella, con matrícula inmobiliaria No.001-541994 e indican la imposibilidad de continuar con el

encargo toda vez que para la vigencia 2023-2025 no quedaron inscritos en la lista de auxiliares de la justicia en calidad de secuestres.

Al respecto, el Despacho realizó una verificación en la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2025 encontrando que la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S. se encuentra inscrita en calidad de secuestre, tal como se puede observar a continuación:

CEDULA	APELLIDOS	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CORRESPONDENCIA	CUIDAD OFICINA	TEL.FONO OFICINA	DIRECCION CASA	CUIDAD CASA	TEL.FONO CASA	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
4199310	BANCA LUJANA	JANA	ISABEL	CALLEJA BUENA	MEDELLIN	321720930					banca@bancalujana.com
87464425	ABOGADOS			CALLE JA JURADA	MEDELLIN				309605165		abogados@bancalujana.com
87231084	BIENES Y ABOGADOS S.A.S.			CARRERA 88457-01	MEDELLIN	804486028			3216447844	309572808	bancalujana@bancalujana.com

Así las cosas, previo relevar a la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S. del cargo de secuestre, se les REQUIERE para que acrediten al Despacho la no calidad de auxiliares de la justicia para la vigencia 2023-2025.

Una vez vencido el término conferido para la oposición del poseedor a la diligencia de secuestro, procederá el Despacho a incorporar las rendiciones de cuentas allegadas por el secuestre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR tramite al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 14 de diciembre de 2023, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el párrafo tercero del auto del 14 de diciembre de 2023.

TERCERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de 20 días, la diligencia de secuestro allegada en documentos 37 a 40 de la carpeta de medida cautelar, tal como se explicó en precedencia.

RADICADO N° 2021-00256-00

CUARTO: REQUERIR a la sociedad BIENES Y ABOGADOS S.A.S. para que acrediten al Despacho la no calidad de auxiliares de la justicia para la vigencia 2023-2025.

QUINTO: INDICAR que, una vez vencido el término conferido para la oposición del poseedor a la diligencia de secuestro, procederá el Despacho a incorporar las rendiciones de cuentas allegadas por el secuestro

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 041

Hoy 8 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49a7b0ed99da7bfaa70e1ffecb94b1f0c6bc294b73758fa2cdd6593156fd776**

Documento generado en 07/03/2024 04:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**